

al XXIV Congreso Nacional Ordinario – PAP y Órganos de Dirección Permanente”, Directiva que regula el proceso electoral tanto para elegir a los Delegados del Congreso y a los Órganos de Dirección Permanente; dicha Directiva se encuentra amparada legalmente por el Artículo 49° del Reglamento Nacional Electoral del PAP, en la cual señala: *“las normas del presente Reglamento regulan los procesos electorales mediante los cuales el voto se ejerce de manera universal, libre, igual directa, y secreta de los afiliados. En los procesos electorales el TNE emite, mediante Directivas, las normas complementarias a las contenidas en el presente Reglamento para dichos procesos electorales”*. Por lo señalado, la Directiva N° 002, es de fiel cumplimiento.

A continuación detallamos las vulneraciones a la Directiva N° 002-2017-TNE-PAP:

- En su artículo 4° del numeral 6.2., señala, que el Congreso a través de sus Delegados Plenos elegirán a los Órganos de Dirección Permanente como son: Presidencia del Partido, Comisión Política Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal Nacional Electoral, Tribunal Nacional de Ética y Moral y Defensor del Ciudadano.

Sobre lo dispuesto en la Directiva, se vulnero lo siguiente: no se eligió al Defensor del Ciudadano y se eligió al Vicepresidente del Tribunal Nacional de Ética y Moral al c. Carlos Muzallon, dicho cargo no se encontraba en proceso de elección, porque solo se elegiría al Presidente de dicho Tribunal; esto demuestra que el TNE, Mesa Directiva del Congreso y los Delegados Plenos del Congreso, con sus actos viciaron el Proceso Electoral, teniendo en cuenta que la Directiva señalaba cuales eran los Cargos que se elegirían.

Estos actos vulneraron el Artículo 19 de la Ley N° 28095, que dice: *“La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, **el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado**”*; dicho proceso electoral fue modificado ilícitamente cuando se eligió o No se eligió los cargos que fueron convocados.

Asimismo, vulnera el Artículo 58° del Reglamento Nacional Electoral del PAP, en la cual señala lo siguiente: *“el Congreso Nacional elige cada cuatro año, a los dirigentes de los cargos de los Órganos de Dirección Permanente, considerados en el Estatuto del Partido, como Presidencia del Partido, Comisión Política Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal Nacional Electoral, Tribunal Nacional de Ética y Moral y Defensor del Ciudadano.*

Por lo tanto, si la Directiva y el Reglamento Nacional Electoral del PAP, señalaban cuales eran los Cargos que elegirían, y el Congreso eligió otra cosa diferente, dichos actos configuran la Nulidad del Proceso electoral.

- En su artículo 6° del numeral 4.1.B, señala que el plazo para la presentación de candidaturas son los días 28, 29 y 30 de junio ante el Tribunal Regional Electoral de Lima Metropolitana, plazo que no se cumplió por el Señor Elías Rodríguez Zavaleta, porque nunca escribió su candidatura y mucho menos cumplió con los requisitos señalados en el artículo 6° del numeral 6.8. de la Directiva
- En su artículo 6° del numeral 6.3., señala que las Candidaturas serán presentadas individualmente es decir Cargo por Cargo; la Mesa Directiva del Congreso del PAP, nunca dio la oportunidad para que los diferentes Candidatos presenten su postulación de cargo por cargo y por ultimo existieron candidatos que si cumplieron con su inscripción según lo señalado en el Artículo 6° de la Directiva, que tampoco los dejaron participar, vulnerando un derecho constitucional de elegir y ser elegidos.
- En su artículo 6° del numeral 6.5., señala que el Tribunal Nacional Electoral, tiene que verificar antes del proceder al acto de votación que se encuentren presentes la mitad más uno del número hábil de delegados debidamente acreditados; esta forma de votación nunca se dio.
- El Tribunal Nacional Electoral, tiene la conducción de todos los Procesos electorales que señalan el Estatuto y el Reglamento Nacional Electoral del PAP, como lo señala el Artículo 60° del Estatuto, Artículo 5° y 15° del Reglamento y artículo 24° numeral 24.8. de la Directiva; el TNE no fue el que dirigió la elección ante el Pleno del Congreso del PAP, fue conducido por la Mesa Directiva, estos actos vician el proceso electoral, un claro ejemplo es que la elección de la Mesa Directiva fue llevada a cabo por el Presidente de la Comisión Organizadora el c. Erasmo Reyna Alcántara.
- En su artículo 6° del numeral 6.6., señala que el voto es obligatorio, libre, secreto y directo; también fue vulnerado por la Mesa Directiva del Congreso del PAP; más adelante fundamentaremos lo del Voto Libre.
- En su artículo 6° del numeral 6.8., señala los requisitos para ser candidato a la Secretaria General, como pagar S/. 1,500.00 y presentar una serie de documentos, requisitos que nunca fueron cumplidos por el Señor Elías Rodríguez Zavaleta y ningún otro candidato que ilegalmente fueron elegidos por el Congreso del PAP, fundamentaremos más adelante.

- En su artículo 6° del numeral 6.8., señala que solamente se elegiría al Presidente y 03 Miembros de la Comisión Política, y el Congreso del PAP de manera ilegal eligió al Presidente y 05 Miembros, violando la Directiva y sobre todo el Artículo 30° del Estatuto del PAP que señala que el Congreso del PAP solo puede elegir al Presidente y 04 Miembros, esto demuestra la ilegal elección de la Comisión Política del PAP, por parte del Congreso del PAP.
- En su artículo 6° del numeral 6.8., señala que para los demás Cargos del Comité Ejecutivo Nacional, tienen que cumplir con una serie de requisitos, requisitos que no han cumplido ningún candidato elegido por el Congreso, y lo señalado se hizo con la venia del TNE, que validaron dichos actos, llevando a cabo un proceso electoral fraudulento e ilegal.
- En su artículo 6° del numeral 6.11., señala que no podrán ser elegidos los que tengan denuncias por el Delito de Lavado de Activos, por su intermedio solicitamos que se oficie al Ministerio Público y se le requiera si algún Candidato elegido en este Congreso del PAP ilegal, tiene ese tipo de denuncias.

La realización del Congreso Nacional Ordinario del PAP (*en adelante Congreso*), se inició el día viernes 7 de julio del presente año, la Comisión Organizadora procedió a la elección de la Mesa Directiva conformada por 5 compañeros elegidos por los Delegados Plenos acreditados. Asimismo tomaron juramento y procedieron a la aprobación del Reglamento del Congreso y se levantó la sesión por los actos irregulares que comenzaron a suscitarse, como por ejemplo se eligió a la Mesa Directiva sin la presencia de la ONPE y lo más grave la votación no fue llevada a cabo por el Tribunal Nacional Electoral del PAP, que es la autoridad autónoma de llevar a cabo todo proceso de elección o votación.

El día sábado 08 de julio del presente año, se inicia la Sesión del Pleno del Congreso del PAP con el informe del Presidente de la Comisión Política el compañero (c.) Javier Velásquez Quesquén y luego continua su informe el Secretario General Político del PAP el c. Jorge Del Castillo Gálvez, quien en su informe solicitó que el Tribunal Nacional Electoral del PAP (*TNE*) se haga respetar y lleve la conducción del proceso de elección y que sea con participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (*ONPE*). Ese mismo día la Mesa Directiva basándose absurdamente en el art. 34 del Reglamento aprobado por el Pleno del Congreso pretendía llevar a cabo el proceso de elección, hecho que incomodó al TNE procediéndose a retirar del aula magna (*lugar donde se llevó a cabo el Congreso*), el TNE tomó la decisión de reunirse con carácter de urgente con los miembros de la Mesa Directiva y el c. Mauricio Mulder (*que hasta el momento no era candidato a nada porque no había cumplido con el artículo 6° de la Directiva, fundamento que más adelante sustentaremos*) se sumó a esta reunión, en la cual refirió que la elección no podía ser cargo por cargo toda vez que, ya había una lista

y si la modalidad de elección cambiaba, iba a generar problemas (*los compañeros podían romper sillas, etc*). Es así que el TNE invita a retirarse a los compañeros antes mencionados para deliberar y tomar una decisión.

El TNE decide participar de la elección pero algunos miembros del TNE como los compañeros: Pascual Luza, Santiago Barreda y Miguel Villegas sugieren que la elección se lleve por lista pero que en el acta obre cargo por cargo, estas afirmaciones dadas por estos Miembros del TNE, vician todo el proceso porque se puede ver la imparcialidad de estos Miembros en la cual inducen a una elección fraudulenta, como la que se hizo, una elección por Lista, cuando la elección se tenía que hacer Cargo por Cargo.

Asimismo, el TNE convalido ilegalmente que la elección programada según el Cronograma para el día domingo 09 de julio a las 11:20 am. se lleve a cabo el día sábado 08 de julio, vulnerando y trasgrediendo lo aprobado por el Pleno de Delegados Plenos del Congreso y la Directiva. Impidiendo de esta manera la postulación e inscripción de candidatos para los Cargos de los Órganos de Dirección Permanente.

Todos estos actos irregulares y sobre todo no respetando el marco legal vigente que rige el Congreso, invalidan y vician las elecciones llevadas a cabo de manera fraudulenta; los candidatos que fueron elegidos nunca cumplieron con su inscripción, como si cumplieron muchos compañeros, como ya fundamentaremos más adelante, la elección no se llevó a cabo en la fecha que señalaba el cronograma y lo más grave no cumplieron con la cuota del 30% de género como lo señala el Artículo 26° la Ley de Organizaciones Políticas, que es de fiel cumplimiento para todos los Partidos Políticos; asimismo, vulnerando un derecho constitucional como la del Voto Libre, señalado en el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú, nunca se dio, ya que el Señor Elías Rodríguez Zavaleta, compro la conciencia de la mayoría de los Delgados Plenos, aprovechándose de su necesidad económica, pagándoles Hotel, Alimentación, pasajes terrestres y aéreos.

3. DEL CRONOGRAMA ELECTORAL DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PAP:

Conforme lo establecido el Cronograma Electoral que rige para el Congreso del PAP, aprobado por el Tribunal Nacional Electoral y la Comisión Organizadora presidida por el c. Erasmo Reyna Alcántara, la fecha para elegir a los Nuevos Órganos de Dirección Permanente, se fijó para el domingo 09 de julio del 2017, a las 11.20 de la mañana, no obstante ello, la fecha de elección fue modificada para el sábado 09 de julio, sin cumplir previamente con las mismas formalidades con las que contó aquella que aprobó el Cronograma Electoral original.